



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Médica
Demandante:	María Rosalba Pareja Marulanda C.C. 39.352.318 y otros
Demandado:	EPS Suramericana S.A. Nit. 800.088.702-2 y otros
Radicado:	0500131030012024-00071-00
Decisión:	Concede amparo y decreta medida

La parte demandante subsanó oportunamente los requisitos solicitados del amparo de pobreza y de conformidad con los artículos 151 s.s. del Código General de Proceso es procedente concederlo.

La parte amparada por pobre no está obligada a prestar cauciones procesales, artículo 154, Ibídem y solicitó medidas cautelares.

Por lo anterior y de conformidad con el literal b) del artículo 590 y 591 del Código General de Proceso, se

RESUELVE:

1. Conceder amparo de pobreza a la parte demandante, artículo 151, Ib.
2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada EPS Suramericana S.A. Nit. 800.088.702-2, denominado “**EPS SURA REGIONAL MEDELLIN**” con matrícula de registro mercantil No. 21-465968-02, ubicado en la Carrera 43 A 34 95 C. C. ALMACENTRO LOCAL 229 Medellín – Antioquia.

Por Secretaria oficiar a la Camara de Comercio de Medellín – Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.